

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Funza, Cundinamarca 20 de enero de 2022

**Radicado No. 2021-00805-00**

Encontrándose la presente demanda al despacho para resolver sobre su admisión, se advierte que la misma debe rechazarse por haber acaecido el fenómeno de la caducidad, como pasará a explicarse:

A través de esta acción, los señores Ludy Soraya García Cuervo, Orlando García Castrillón, Manuel Alonso Espinosa Galindo, María Angélica Rincón Suarez, Yaneth Gutiérrez Muñoz, Alexander Moreno Moreno, Diana Yamile Medina Torres y Martha Isabel Palacino pretenden impugnar las decisiones adoptadas en la asamblea extraordinaria de copropietarios del Conjunto Residencial La Castellana PH, en la sesión que tuvo lugar el **día 8 de agosto de 2021** de la que emanó el acto que es objeto de impugnación mediante la presente acción.

Al tenor de lo previsto en el artículo 382 del Código General del Proceso, el término de caducidad para impugnar los actos de la asamblea es de dos (2) meses, contados a partir de la fecha del acto respectivo.

Bajo ese panorama, como dicha asamblea se suscitó el 8 de agosto del año pasado y la demanda de la referencia se presentó ante la jurisdicción el 14 de octubre del año 2021, es evidente que el mencionado lapso de dos (2) meses se superó, lo que impone declarar la caducidad de la acción.

Así las cosas, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA, RESUELVE:

**PRIMERO:** RECHAZAR la demanda promovida por Ludy Soraya García Castrillón y otros contra el Conjunto Residencial La Castellana PH, por las razones expuestas.

**SEGUNDO:** Déjense las constancias respectivas.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio'.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
**JUEZ**